

ANUARIO DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL

2004

ESTUDIOS Y TESTIMONIOS
PARA LA DISCUSIÓN



SOCIEDAD CHILENA
DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL



ANUARIO DE FILOSOFÍA
JURÍDICA Y SOCIAL
2004

SOCIEDAD CHILENA DE FILOSOFÍA
JURÍDICA Y SOCIAL

ANUARIO DE FILOSOFÍA JURÍDICA Y SOCIAL Nº 22

2004

Esta obra ha sido impresa con la colaboración de las Facultades de Derecho de las Universidades Austral de Chile, de Los Andes, de Chile, de Concepción, Adolfo Ibáñez, del Mar, Diego Portales y de La República.

Especial mención cabe hacer a la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Valparaíso, en cuyo taller de imprenta, "Edeval", se llevó a cabo la impresión de este volumen.

©

Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social

I. S. B. N. — 0170 — 17881

Diseño Gráfico: Allan Browne Escobar

Impreso en EDEVAL
Errázuriz 2120 - Valparaíso
E-mail: edeval@uv.cl

ANUARIO DE FILOSOFÍA JURÍDICA Y SOCIAL

2004

ESTUDIOS Y TESTIMONIOS PARA LA DISCUSIÓN

SOCIEDAD CHILENA
DE FILOSOFÍA JURÍDICA Y SOCIAL



SOCIEDAD CHILENA DE FILOSOFÍA
JURÍDICA Y SOCIAL

DIRECTORIO
(2003 - 2005)

Antonio Bascañán Rodríguez, Antonio Bascañán
Valdés, Jesús Escandón Alomar, Pedro Gandolfo
Gandolfo, Joaquín García-Huidobro Correa,
Fernando Quintana Bravo, Nelson Reyes Soto,
Agustín Squella Narducci, y Aldo Valle Acevedo.

La Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social
tiene su domicilio en la ciudad de Valparaíso. La
correspondencia puede ser dirigida a la casilla 3325,
Correo 3, Valparaíso, o al correo electrónico
asquella@vtr.net

PRESENTACIÓN

El presente número del *Anuario de Filosofía Jurídica y Social* corresponde a 2004 y, en su parte principal, contiene 13 estudios sobre los temas que pueden ser consultados en el índice. De esos *Estudios*, destacamos "Formación de conceptos y aplicación del derecho en el Derecho Penal", de Max Grünhut, traducido por José Luis Guzmán Dálvora, y "Creación judicial del derecho y seguridad jurídica", de la profesora de la Universidad Carlos III de Madrid, María Isabel Garrido.

A continuación de *Estudios*, la sección *Testimonios* incluye la traducción castellana de "Religión y religiosidad", de Norberto Bobbio, que efectuó para nuestra publicación el profesor de la Escuela de Derecho de la Universidad de Valparaíso, Aldo Topasio. La siguiente sección, *Presentación de Libro*, incluye el texto que el sociólogo Ernesto Ottone leyó con motivo del lanzamiento de "Norberto Bobbio: un hombre fiero y justo", de Agustín Squella, que Fondo de Cultura Económica publicó en 2005.

Por último, la sección *Recensiones* incluye reseñas de libros recientes de Alasdair MacIntyre, Robert Dahl y Santiago Legarre.

Cabe anticipar que el número de nuestro Anuario correspondiente a 2005 aparecerá en octubre de 2006 e incluirá la versión escrita de las ponencias que autores chilenos presentaron en 2004 en la Primera Jornada Argentino Chilena de Filosofía del Derecho y Filosofía Social, que tuvo lugar ese año en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. En octubre de 2006 tendrá lugar la segunda de tales jornadas, en Santiago, con el auspicio de la Universidad Diego Portales. Interesados en participar en ella pueden dirigirse a asquella@vtr.net

De esta manera, a través de publicaciones y jornadas, la Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social procura cumplir los objetivos que se puso al constituirse como tal en 1981.

Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social

ESTUDIOS

KARL MARX Y LOS DERECHOS HUMANOS *

MANUEL MANSON

1. A juicio de Marx, “los llamados *derechos humanos*” son “los derechos del hombre egoísta, del hombre que vive al margen del hombre y de la comunidad” (“Sobre la cuestión judía”, en Marx, *Escritos de juventud*, F.C.E., México, 1987, reimp., p. 478).

Hay que señalar, sin embargo, que la Declaración del 26 de agosto de 1789 “declara y reconoce” derechos y garantías que no corresponden sólo a propietarios agrarios o a dueños de capitales. Así, por ejemplo, esta declaración —incluida por Ana Martínez Arancón en *La revolución francesa en sus textos* (Tecnos, Madrid, 1989)— consagra la “libre comunicación de pensamientos y opiniones”; establece que todo hombre “es presuntamente inocente hasta que haya sido declarado culpable” y que “todo rigor que no sea el necesario para asegurar su persona debe ser severamente reprimido por la ley”; prescribe que “nadie puede ser castigado sino en virtud de una ley establecida y promulgada con anterioridad al delito y legalmente aplicada”; dispone que “nadie puede ser obligado a hacer algo que la ley no ordena”; exige que la ley sea “la misma para todos, tanto cuando protege como cuando castiga”; y previene que ningún hombre “puede ser acusado, arrestado, ni detenido sino en los casos previstos por la ley y según las formas prescritas por ella”.

* Versión abreviada del capítulo 25 del libro *Naturaleza, razón y derecho (Filosofía del derecho natural)* —Ediciones Jurídicas Olejnik, 2004—.

2. Marx adopta, en verdad, un enfoque deficiente sobre la función de las ideas en la vida del hombre y en la historia social y económica de la humanidad.

Según Marx, "el desarrollo de la formación económica de la sociedad es asimilable a la marcha de la naturaleza y a su historia" (*El capital*, Edaf, Madrid, 1970, vol. I, "Prólogo a la primera edición alemana", p. 4). Él asevera asimismo, en el prefacio de la *Contribución a la crítica de la economía política* (Ediciones Estudio, Buenos Aires, 1970, pp. 8-9):

En la producción social de su vida, los hombres entran en determinadas relaciones necesarias e independientes de su voluntad, relaciones de producción que corresponden a una determinada fase de desarrollo de sus fuerzas productivas materiales. El conjunto de estas relaciones de producción forma la estructura económica de la sociedad, la base real sobre la que se levanta la superestructura jurídica y política y a la que corresponden determinadas formas de la conciencia social. [...] Ninguna formación social desaparece antes que se desarrollen todas las fuerzas productivas que caben dentro de ella, y jamás aparecen nuevas y más altas relaciones de producción antes de que las condiciones materiales para su existencia hayan madurado en el seno de la propia sociedad antigua.

3. Marx y Engels sostuvieron, por ejemplo, que las ideas de libertad religiosa y de libertad de conciencia "no hicieron más que reflejar el reinado de la libre concurrencia en el dominio del saber" ("Manifiesto del partido comunista", en C. Marx y F. Engels, *Obras escogidas*, Editorial Progreso, Moscú, 1969, p. 51).

Ambos autores afirmarán también que el derecho y la moral son 'reflejos ideológicos' de procesos de producción e intercambio económicos. Así, en *La ideología alemana* (Pueblos Unidos, Montevideo, 1971, 3ª ed.), escriben (p. 26):

se parte del hombre que realmente actúa y, arrancando de su proceso de vida real, se expone también el desarrollo de los reflejos ideológicos y de los ecos de este proceso de vida. También las formaciones nebulosas que se condensan en el cerebro de los hombres son sublimaciones necesarias de su proceso material de vida, proceso empíricamente registrable y sujeto a condiciones materiales. La moral, la religión, la metafísica y cualquier otra ideología y las formas de conciencia que a ellas corresponden pierden, así, la apariencia de su propia sustantividad. No tienen su propia historia ni su propio desarrollo, sino

que los hombres que desarrollan su producción material y su intercambio material cambian también, al cambiar esta realidad, su pensamiento y los productos de su pensamiento.

Pero ellos mismos entendieron que forman parte de la 'base económica' las 'relaciones de producción'. Y éstas son, al menos en parte importante, vinculaciones contractuales y relaciones jurídicas de propiedad.

4. El propio Engels formulará, más tarde, algunas salvedades. Así, en carta a Conrad Schmidt, fechada en Londres el 27 de octubre de 1890—en C. Marx/F. Engels, *Correspondencia* (Cartago, Buenos Aires, 1972)—, expresa (p. 400):

La base del derecho sucesorio—suponiendo que las etapas alcanzadas en el desarrollo de la familia sean iguales— es económica. Pero sería difícil demostrar, por ejemplo, que la libertad absoluta de testar vigente en Inglaterra, y las severas restricciones que se le imponen en Francia, se deben únicamente y en todos sus detalles a causas económicas. Ambas reaccionan sobre la esfera económica en considerable medida, puesto que influyen sobre la repartición de la propiedad.

Y en carta a H. Starkenburg, fechada en Londres el 25 de enero de 1894, declara (*op. cit.*, p. 428):

El desenvolvimiento político, jurídico, filosófico, religioso, literario, artístico, etc., se basa sobre el desarrollo económico. Pero interactúa entre sí y reacciona sobre la base económica. No es que la situación económica sea la causa, y la única activa, mientras que todo lo demás es pasivo. [...] El Estado, por ejemplo, ejerce una influencia mediante los aranceles, la libertad de comercio, un sistema fiscal bueno o malo [...].

Nicolai Bujarin, a su vez, en *Teoría del materialismo histórico* (Pasado y Presente, Córdoba, Argentina, 1972), observa (pp. 229 y 230):

la destrucción del estado capitalista haría imposible la producción capitalista [...] la moralidad, los hábitos y otras normas coordinan las acciones de los hombres y los mantienen dentro de ciertos límites, previniendo así a la sociedad de la desintegración.

5. En su *Anti-Dühring* (Ciencia Nueva, Madrid, 1968), Engels admite, asimismo, la existencia de una medida de la moralidad que trasciende de las diversas formaciones económicas.

En esta obra el autor escribe (p. 105):

Que en conjunto se haya producido un progreso de la moral, como de todas las demás ramas del conocimiento humano, no hay que dudarlo. Pero aún no hemos superado la moral de clase. Una moral verdaderamente humana, superior a los antagonismos de las clases sociales y a sus supervivencias, no será posible sino en una sociedad que no sólo haya superado, sino hasta olvidado en la vida práctica, la oposición entre las clases sociales.

Como bien dice Engels, una moral 'verdaderamente humana' es "superior a los antagonismos de las clases sociales", o sea, no está subordinada a intereses o posiciones de clase.

6. En su crítica Marx no aprecia bien la función protectora que cumplen los derechos fundamentales y sus garantías.

Él mismo, en carta a Engels, fechada en Londres el 4 de noviembre de 1864, refiriéndose a su participación en la redacción de los estatutos de la Asociación Internacional de Trabajadores (Primera Internacional), le dice (*Correspondencia*, p. 145):

Mis proposiciones fueron todas aceptadas por la subcomisión. Sólo que se me obligó a escribir dos frases acerca del 'deber' y del 'derecho', en el Preámbulo a los Estatutos, ídem 'verdad, moralidad y justicia', pero están puestas de modo tal que no puedan hacer daño.

Y tanto él como Engels declaran en *La ideología alemana* (p. 240):

Por lo que al derecho se refiere, nosotros hemos puesto de relieve, entre otros muchos, la contraposición entre el comunismo y el derecho, tanto el político como el privado y bajo la forma más general de todas, la del derecho humano.

Pero más tarde Lenin hará presente que, "sin caer en la utopía, no se puede pensar que, al derrocar al capitalismo, los hombres aprenderán a trabajar inmediatamente para la sociedad *sin sujetarse a ninguna*

norma de derecho" (*El estado y la revolución*, Progreso, Moscú, 1970, p. 89). Al respecto, él mismo añade:

Y por tanto, persiste todavía la necesidad del Estado, que, velando por la propiedad común sobre los medios de producción, vele por la igualdad del trabajo y por la igualdad en la distribución de los productos. [...] Para que el Estado se extinga por completo hace falta el comunismo completo. [...] El Estado podrá extinguirse por completo cuando la sociedad ponga en práctica la regla: 'De cada cual, según su capacidad; a cada cual, según sus necesidades'; es decir, cuando los hombres estén ya tan habituados a observar las normas fundamentales de la convivencia y cuando su trabajo sea tan productivo, que trabajen voluntariamente *según su capacidad*.

7. Según manifiesta Isaiah Berlin, para Marx "mostrar que algo es bueno o malo, justo o injusto, consiste en demostrar que está en acuerdo o desacuerdo con el proceso histórico, es decir, que lo favorece o lo entorpece, que sobrevivirá o perecerá inevitablemente" (*Karl Marx*, Alianza, Madrid, 1973, p. 157).

Esta concepción reposa —como advierte Berlin— "en el punto de vista puramente hegeliano, según el cual la racionalidad se identifica con el conocimiento de las leyes de la necesidad", de suerte que, si alguien no sigue la dirección en que 'avanza' el proceso mundial, estaría "forjando su propia y cierta destrucción, pues necesariamente lo derrotará el avance inexorable de la historia" (p. 158).

Pero, como observa Berlin, "causas que pueden aparecer perdidas acaso sólo hayan sufrido un retroceso temporal, y en última instancia prevalecerán" (p. 157).

Como Marx no fue testigo del derrumbe de la Rusia soviética, no conoció un hecho que sirve inequívocamente para refutar la doctrina de la inevitabilidad histórica.

8. Contrasta con la posición de Marx la asumida por Eduardo Bernstein. Este autor, en *Socialismo teórico y socialismo práctico* (Claridad, Buenos Aires, 1966), afirma (pp. 116-117):

La idea de democracia incluye en la concepción de la época presente una noción de justicia, una igualdad de derechos para todos los miembros de la comunidad, y en este principio encuentra sus límites la regla de la mayoría a que se extiende en cada caso concreto la regla del pueblo.

Por su parte Svetozar Stojanovic, en *Crítica del socialismo de estado* (Editorial Fundamentos, Caracas, 1972), declara (pp. 97, 99-100 y 103-104):

El verdadero socialismo debe desembocar en la democracia. [...] La democracia burguesa ha proseguido su evolución después de Marx y Engels. Sin embargo, los stalinianos desprecian las conquistas de esta democracia. [...] La prueba de que la democracia burguesa no es únicamente formal reside en el hecho de que la clase obrera ha obtenido, en el marco de las instituciones, una más amplia participación en el reparto de la renta popular, una reducción importante de los horarios de trabajo, la garantía de la asistencia social y médica, el acceso a las instituciones culturales. Cualquiera que recuerde con condescendencia la «democracia de Hyde Park Corner» no hace más que demostrar su inferioridad, ya que ni siquiera es capaz de tolerar en él la existencia de una democracia de tal naturaleza.

9. Radbruch, en “Los fines del derecho” —en L. Le Fur *et al.*, *Los fines del derecho. Bien común, justicia, seguridad* (UNAM, México, 1967)—, observa (p. 62):

La libertad, en su más amplia expresión, era una necesidad y una reivindicación de la burguesía ascendente. Esta reivindicación estaba apoyada sobre un derecho natural; era, en otros términos, una reivindicación en nombre del Derecho. Por ello la burguesía no podía reivindicar la libertad únicamente para ella, sino que le era preciso exigirla de una manera general, y, por consecuencia, para todos.

Como reconoce Galvano della Volpe, “mientras haya una sociedad organizada según la relación gobernantes-gobernados, el principio fundamental del Estado de Derecho, es decir el principio de un límite de los poderes del Estado con respecto a la persona de los ciudadanos, sigue sin ser superado, y es violable sólo a costa de iniquidades y de sufrimientos humanos no calculables” (*Rousseau y Marx*, Editorial Platina, Buenos Aires, 1963, p. 51).

10. Marx aspiraba “al hombre *dotado de una riqueza profunda y total de sentido, sensible a todo* como a su constante realidad”, según expresa en los “Manuscritos económico-filosóficos” (en Marx, *Escritos de juventud*, p. 622).

Él criticó a un poder estatal que pretendía ser la encarnación de la ‘unidad de la nación’, “independiente y situado por encima de la nación misma, en cuyo cuerpo no era más que una excrecencia parasitaria” —a un “Estado parásito, que se nutre a expensas de la sociedad y entorpece su libre movimiento”— (“La guerra civil en Francia”, en Marx-Engels, *Obras escogidas*, pp. 305 y 306). También expresó en su “Crítica del Programa de Gotha” (en *Obras escogidas*, p. 348):

La libertad consiste en convertir al Estado de órgano que está por encima de la sociedad en un órgano completamente subordinado a ella [...]

Sin embargo, en su crítica a las declaraciones de derechos, no pudo advertir el valor permanente de algunos de ellos, como medios requeridos para proteger al hombre frente al poder del estado. Al respecto Enrique Luño Peña, en *Derecho natural* (La Hormiga de Oro, Barcelona, 1950, 2ª ed.), señala (p. 360):

Las Constituciones contemporáneas, siguiendo el modelo de las «Declaraciones de Derechos», han proclamado los «derechos del ciudadano», los «derechos individuales», los «derechos públicos subjetivos» y las llamadas «garantías constitucionales»: libertad de pensamiento, de conciencia, de cultos, de asociación, de residencia y domicilio, de trabajo, de prensa, etc. Estos derechos que el Estado reconoce y garantiza, constituyen, en opinión de los constitucionalistas, un verdadero límite de la actuación del Estado frente a los ciudadanos, como expresión de la autolimitación y de la obligación del Estado con respecto a sus súbditos.

11. Atendiendo a sus concepciones políticas y económicas, Marx pudo, sin duda, formular reservas respecto de la extensión y efectos atribuidos por la revolución francesa al derecho de propiedad. Pero hay que tener presente que el mismo “Manifiesto del partido comunista” no se opone a todas las formas de propiedad. En él se puede leer (p. 46):

El rasgo distintivo del comunismo no es la abolición de la propiedad en general, sino la abolición de la propiedad burguesa.

El marxista Karl Kautsky, por su parte, escribe en el libro *La revolución social* (Pasado y Presente, México, 1978, p. 138):

La propiedad de los medios de producción puede existir bajo las formas más variadas en una sociedad socialista. Pueden coexistir propiedades nacionales, comunales, privadas. Las cooperativas de consumo, las cooperativas de producción también pueden ser propietarias.

12. Hay que advertir, en todo caso, que la atribución irrestricta de la condición de 'derecho natural e imprescriptible' al derecho de propiedad —como plantea la Declaración— no refleja el pensamiento de figuras de la época tan importantes como Mirabeau, Rousseau y Robespierre.

Mirabeau, en su discurso póstumo "Sobre la propiedad", leído por Talleyrand en la sesión del 2 de abril de 1791 de la Asamblea Nacional de Francia —en Mirabeau, *Discursos en la Asamblea Nacional* (Consejo Nacional de Fomento Educativo, México, 1989)—, declaró (p. 132):

Si consideramos al hombre en su estado originario, y sin una sociedad reglamentada junto con sus semejantes, parece que no puede haber derecho exclusivo sobre ningún objeto de la naturaleza; porque lo que pertenece de igual manera a todos no pertenece en realidad a nadie.

No habría ninguna parte del suelo, ninguna producción espontánea de la tierra que un hombre pudiera apropiarse excluyendo a otro hombre. No es más que sobre su propia individualidad, no es más que sobre el trabajo de sus manos, la ~~choza que construyó~~, el animal que cazó, el terreno que cultivó, o mejor dicho sobre el cultivo mismo y su producto, que el hombre en estado de naturaleza podría tener un verdadero privilegio. [...]

Podemos, por ende, considerar al derecho de propiedad, tal y como lo ejercemos, como una creación social. Las leyes no sólo protegen y mantienen a la propiedad; ellas provocan, de alguna forma, su nacimiento, la determinan, le dan la categoría y la extensión que ocupa en los derechos del ciudadano. [...]

La propiedad, al tener como fundamento el estado social, y como las otras ventajas cuyo árbitro es la sociedad, está sujeta a leyes, a condiciones. Así, vemos en todas partes el derecho de propiedad sometido a ciertas reglas y, según el caso, encerrado dentro de límites más o menos estrechos. Es así que, entre los judíos, las adquisiciones y las alienaciones de tierras no eran más que por cierto tiempo, y el jubileo hacía que todas las herencias regresaran a las familias de sus primeros dueños al cabo de cincuenta años.

13. Rousseau, a su vez, en su "Discurso sobre la desigualdad" —en Rousseau, *Obras selectas* (El Ateneo, Buenos Aires, 1966, 3ª ed., p.

676)—, sostuvo que "la repartición de tierras produjo una nueva especie de derecho, es decir, el derecho de propiedad, diferente del que resulta de la ley natural".

Y Robespierre, concibiendo también a la propiedad como una institución creada por la ley, expresó el 24 de abril de 1793 ante la Convención, en "Sobre la propiedad y la declaración de derechos" —en José Álvarez Junco y Emilio Gilolmo (eds.), *Los jacobinos* (Edicusa, Madrid, 1970, p. 157)—:

Definiendo la libertad, el primero de los bienes del hombre, el más sagrado de los derechos que recibe de la naturaleza, habéis dicho con razón que tenía como límites los derechos de otro; ¿por qué no habéis aplicado ese principio a la propiedad, que es una institución social? Como si las leyes eternas de la naturaleza fueran menos inviolables que las convenciones de los hombres.

14. Cabe señalar que ya Tomás de Aquino planteó que, "según el derecho natural, no existe distinción de posesiones, sino más bien según el pacto humano, lo cual corresponde al derecho positivo" (*Suma teológica*, II-II, 56, 2, ad 1, versión de Ismael Quiles, Club de Lectores, Buenos Aires, 1948, t. XI).

Gilson, en *El tomismo. Introducción a la filosofía de santo Tomás de Aquino* (Eunsa, Pamplona, 1978), asevera (p. 552):

Es cierto que el derecho de propiedad, tal como se entiende de ordinario, parece que se extiende más allá del simple derecho de uso. Poseer es tener algo, no solamente para uno mismo, sino también de uno mismo, hasta tal punto que parece que el bien poseído forma, por así decirlo, parte de la persona misma. Si nos ponemos en el punto de vista del derecho natural, no se impone una apropiación de este tipo.

Pero no es justo el derecho positivo que impone coactivamente, en beneficio de personas o grupos, situaciones de privilegio respecto de la adquisición y ejercicio de derechos de propiedad, como ocurriera en el Antiguo Régimen.

15. La posición adoptada por Marx, en relación con los derechos humanos, corresponde a una mentalidad colectivista, la misma que lle-

vó a Engels a criticar las garantías de los inculpados en los procesos criminales ingleses.

En efecto, en "La constitución inglesa" —en Engels, *Escritos de juventud* (F.C.E., México, 1981)—, el colaborador de Marx aseveró (pp. 242 y 243):

El acusado debe ser protegido por todos los medios; es, como el rey, sagrado e inviolable y no puede cometer ningún desafuero; mejor dicho, no puede hacer nada, y si lo hace carece de validez. El acusado puede confesar su delito, pero no le sirve de nada. La ley ordena y prescribe que no se le preste crédito. [...] La ley inglesa santifica al acusado de un delito y se vuelve en contra de la sociedad a la que las leyes parece que debieran proteger.

16. Friedrich A. Hayek tuvo razón al expresar en *Camino de servidumbre* (Alianza, Madrid, 1978, reimpr., pp. 102 y 115):

Una verdadera «dictadura del proletariado», aunque fuese democrática en su forma, si acometiese la dirección centralizada del sistema económico destruiría, probablemente, la libertad personal más a fondo que lo haya hecho jamás ninguna autocracia. [...]

El control democrático *puede* evitar que el poder se torne arbitrario; pero no lo logra por su mera existencia. Si la democracia se propone una meta que exige el uso de un poder incapaz de ser guiado por reglas fijas, tiene que convertirse en un poder arbitrario. [...]

Dando al Estado poderes ilimitados, la norma más arbitraria puede legalizarse, y de esta manera una democracia puede establecer el más completo despotismo imaginable.

Como apuntara Martin Kriele, una economía centralmente planificada sigue "los avatares del dominio de los planes y, por consiguiente, de la ilimitada competencia decisoria de la autoridad planificadora central". Su moralidad "se desplaza más bien al establecimiento de un objetivo y ahí cesa por completo: se consideran buenos el fin planificado y los medios que conducen a la consecución de ese fin" (*Liberación e ilustración. Defensa de los derechos humanos*, Herder, Barcelona, 1982, p. 174).

Pero también Otto Bauer, en "Marxismo y ética" —en K. Kautsky, *Ética y concepción materialista de la historia* (Pasado y Presente, Córdoba (Argentina), 1975)—, juzgó bien al manifestar (p. 180):

La propiedad social puede tener efectos totalmente diferentes; a toda utopía optimista puede oponerse otra pesimista. ¿Quién querrá afirmar que en una sociedad socialista ya no podrá suceder que a un hombre o a un grupo de hombres se los trate solamente como un medio, y no también, al mismo tiempo, como un fin?